 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-05
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Versión: 01
	AUTO INHIBITORIO	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014

Bogotá, D.C., **10 JUN 2022**

Expediente Disciplinario No. 017 de 2022.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

La Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 83, 93 y 209 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, y en uso de las facultades conferida en el artículo 3 del en el Decreto Distrital No. 350 de 2021, procede a decidir lo que en derecho corresponda en atención a los siguientes,

HECHOS.

Por medio del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – Bogotá te Escucha, se recibió queja interpuesta por la señora Alexandra Useche Cuervo, bajo los radicados No. 1865672022 de fecha 12 de mayo de 2022 y con radicado de la SDMujer No. 2-2022-004755, en la cual indica Presuntas irregularidades hacia una de las beneficiarias de la ONG FUNHADA Colombia, en la prestación del servicio por parte de una de las psicólogas de la Casa de Igualdad de Oportunidades de la localidad de Kennedy.

La queja señala:

“Cordial saludo:

Por medio de este correo electrónico me permito solicitar de su intervención frente a un caso que fue remitido por nuestra ONG a CIOM Kennedy.

Nuestra beneficiara se encuentra inmersa en un proceso jurídico por violencia de género, el cual con el equipo jurídico de nuestra ONG ya se han adelantado todas las denuncias del caso ante Fiscalía y Juzgado de familia ya que hay una menor de edad inmersa en la situación.

La beneficiaria solicitaba urgente un acompañamiento psicológico ya que en su EPS es muy demorado la agenda por ello como ONG vimos oportuno que la psicóloga de CIOM en este caso Kennedy por ser la localidad donde habita la víctima fuera escuchada y orientada en esta área. Que pudiera recibirlos primeros auxilios psicológicos.

La beneficiaria el día de hoy nos escribe es estado de alerta que la psicóloga le dice que puede perder a su hija, orienta de una manera desordenada el contenido jurídico sin ser su COMPETENCIA y lo que se logró es que la usuaria entrada en Pánico sin ninguna justificación.


No entiendo como una psicóloga afirma irresponsablemente un concepto jurídico sin conocer los fallos que se han adelantado tanto en Fiscalía como en orden de Jurisdicción de familia.

Agradecemos se pueda adelantar está observación y por obvias razones la beneficiaria negó continuar con el servicio de la funcionaria.

Cordialmente

*Alexandra Useche Cuervo
Consejería CTPD ONG MUJERES
Directora General
FUNHADA COLOMBIA “(SIC)*

**Auto Inhibitorio
Página 1 de 3**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-05
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Versión: 01
	AUTO INHIBITORIO	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014

Expediente electrónico¹.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Analizados los hechos contenidos en la queja, se observa que si bien es cierto el núcleo central obedece a presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte de la psicóloga de la Casa de Igualdad de Oportunidades de la localidad de Kennedy, la autora no aporta o informa con claridad cuál es la conducta por medio del cual la psicóloga de la SDMujer está incurriendo en la presunta falta que contraviene el correcto ejercicio de la Función Pública; ni allega medios probatorios que sustenten su acusación para que la Entidad investigue, ni ofrece veracidad sobre el acompañamiento que le prestó la Psicóloga a la beneficiaria de la ONG FUNHADA COLOMBIA.

Al respecto, y previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, debe el Despacho remitirse lo señalado por el párrafo 1° del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 el cual se transcribe:

“ARTICULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestan-ente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.”

De acuerdo a la norma transcrita aunado a lo expresado en la queja, a la falta de concreción y la ausencia de pruebas aportadas, no es posible corroborar la existencia de conductas contrarias a la ley, ni determinar su relevancia disciplinaria, lo que conlleva a que los hechos sean difusos, confusos y poco claros lo cual impide el accionar del aparato disciplinario.


En aras de dar mayor claridad a la decisión que se ha de adoptar, pertinente resulta remitirse a lo señalado por la Procuraduría General de la Nación, cuando en situaciones similares a las que se analizan ha expresado:

*“[...] dicha facultad deviene de la esencia de la misma queja, en todo caso, cuando se adviertan hechos manifiestamente temerarios, disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean **presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa**. Ante tales fenómenos, el funcionario está facultado para tomar una decisión inhibitoria según el texto legal, lo que traducido a un escenario jurídico, significa abstenerse de conocer de un determinado asunto; conllevando con lo mismo, que no se defina la situación y por ende que no haga tránsito a cosa juzgada, lo que indica que en el momento de surgir nuevos elementos fácticos, bien se puede acudir nuevamente ante la autoridad competente [...]”²*

De acuerdo a la norma transcrita y a lo expuesto por la Procuraduría General de la Nación se tiene que la queja debe contener elementos que le permitan al disciplinador tener una visión inicial de lo

¹ https://secretariadistritald-my.sharepoint.com/personal/sperea_sdmujer_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsperea%5Fsdmujer%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20ACTIVOS%20MARZO%2030%202022%2F2022%2FExpediente%20No%2E%20017%20de%202022&ga=1

² Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria. Fallo de segunda instancia del 21 de febrero de 2013. Sala No. 10. Procuradora Delegada Ponente: Dra. María Eugenia Carreño Gómez.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-05
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Versión: 01
	AUTO INHIBITORIO	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014

sucedido, por lo tanto, se advierte que la misma insatisface los requisitos exigidos, por cuanto carece de pruebas siquiera sumarias que sustenten la presunta irregularidad y que no permiten inferir la veracidad del documento.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrá reabrir el expediente disciplinario, considerando que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior y al adolecer de tales deficiencias el documento, lo procedente es que el Despacho se inhiba de accionar el aparato disciplinario conforme lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 209 antes transcrito.

En consecuencia, con lo antes expuesto, la Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria por los hechos puestos en conocimiento por parte de la señora **Alexandra Useche Cuervo**, Directora General FUNHADA COLOMBIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión inhibitoria a la Quejosa Alexandra Useche Cuervo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en la cartelera de la Oficina de Control Disciplinario Interno y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y la misma no hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá de conformidad.

10 JUN 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO
Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Sergio Camilo Perea Gutiérrez– Abogado Contratista OCDI

Aprobó: Erika de Lourdes Cervantes Linero – Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

Auto Inhibitorio
Página 3 de 3